

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.986

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 29 de 21 de febrero de 1967, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 325 de 4 de octubre de 1967, por el cual se reglamentan disposiciones de la Ley 19 de 1962 y se crea la Comisión Nacional Sobre Política de Abastecimiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 21 de febrero de 1967.

La Licenciada Leticia Vincensini de De Arco, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-2-1744, con oficinas en los altos de la Notaría Segunda, de la Avenida Eloy Alfaro, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare idónea para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, probatorio de que nació el 31 de enero de 1915: tiene 51 años de edad;

b) Diploma de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, el 15 de mayo de 1950, registrado en el Ministerio de Educación el 17 de mayo de 1951, a Folio 36, del libro respectivo, bajo el Nº 9616.

c) Certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia el 30 de mayo de 1951, para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de Justicia de la República.

d) Certificado expedido por el Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Octavio Villalaz, en el cual manifiesta que le consta que la peticionaria ha ejercido la profesión de abogado con buen crédito en los Tribunales de la República, desde el 31 de mayo de 1951 hasta fin de enero de 1958. Que el 3 de febrero de 1958 entró a desempeñar el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, y luego fue Secretaria y actualmente Juez de dicho Juzgado.

e) Certificado suscrito por el Secretario del

Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, probatorio de que fue designada por Decreto Nº 1, de 31 de enero de 1958, Oficial Mayor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, tomando posesión del cargo en esa misma fecha, funciones que desempeñó hasta el 2 de febrero de 1958, cuando pasó a ocupar el cargo de Secretaria hasta el 23 de noviembre de 1965, cuando se le nombró Juez en ese mismo Despacho. Que ha trabajado en ese Tribunal por un lapso de 9 años que se cumplirán el 9 de febrero de 1967.

f) Certificación suscrita por el Secretario ad interim del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, con la cual acredita que por medio del Acuerdo Nº 12, de 23 de noviembre de 1965, se designó a la Licenciada Vincensini de De Arco, como Juez Tercero del Circuito de Panamá por el resto del período que se venció el 31 de diciembre de 1966, y fue reelegida en dicho cargo, por Acuerdo Nº 2, de 10 de enero de 1967.

g) Declaraciones extrajuicio rendidas en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Licenciado Carlos Augusto Cajal, Licenciado Ubaldo Ortega, Licenciado Carlos Ramón Jurado Becerra y Licenciado Manuel María Grimaldo Hernández, en las que consta que ha ejercido la profesión de abogado desde 1951 hasta 1958, cuando fue nombrada Oficial Mayor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

h) Copia del Acuerdo Nº 87 de 16 de diciembre de 1958, dictado por el Primer Tribunal Superior de Justicia, por el que se le declaró idónea para ejercer las funciones de Juez de Circuito.

Según la precitada documentación, la Licenciada Vincensini de De Arco ha ejercido la profesión de abogado por un lapso de 7 años; las funciones de Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito durante 3 años, 6 meses, 23 días; la de Juez durante 1 año, 1 mes, 8 días, por lo que se le computan estos dos últimos cargos en la judicatura, como ejercicio de la abogacía, o sea que tiene un total de 11 años, 8 meses ejerciendo dicha profesión.

Como la peticionaria es persona de buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 1956,

RESUELVE:

Declarar idónea para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, a la Licenciada Leticia Vincensini de De Arco.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**REGLAMENTANSE DISPOSICIONES DE
LA LEY 19 DE 1952 Y SE CREA LA
COMISION NACIONAL SOBRE POLITICA
DE ABASTECIMIENTO**

DECRETO NUMERO 325

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se reglamentan disposiciones de la Ley 19 de 1952 y se crea la Comisión Nacional Sobre Política de Abastecimiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19 de 14 de febrero de 1952 atribuye a la Oficina de Regulación de Precios funciones relativas al abastecimiento de productos de primera necesidad;

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el Instituto de Fomento Económico tienen funciones relacionadas con el incremento y orientación de la producción nacional, así como también con la ordenada distribución y abastecimiento de los mismos;

Que existen vacíos en el procedimiento que debe seguirse para compilar y analizar información básica que es necesaria para la determinación de políticas en el campo de abastecimiento;

Que mientras no se establezcan normas de coordinación y cooperación es difícil adoptar las medidas más convenientes para resolver importantes problemas en el campo de abastecimiento;

Que el país en su proceso de desarrollo económico requiere un perfeccionamiento de los sistemas de recolección, compilación y análisis de datos estadísticos que permitan derivar elementos de juicio sobre la política nacional de abastecimiento;

Que los programas, planes de trabajo y decisiones relacionados con el desarrollo económico y social se ven obstaculizados por la falta de datos fehacientes sobre producción, reservas, recursos, distribución y consumo de materias primas y productos agrícolas y pecuarios;

Que es atribución del Presidente de la República, de acuerdo con el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, "reglamentar

las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu";

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Comisión Nacional sobre Política de Abastecimiento, a fin de coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones gubernamentales vinculadas a los aspectos relacionados con el abastecimiento.

Serán funciones de esta Comisión:

a) Examinar integralmente los problemas del abastecimiento nacional y formular las medidas adecuadas para resolverlos;

b) Determinar las metas y programas que conduzcan a lograr la eficiente programación del abastecimiento;

c) Orientar los estudios necesarios para conocer y mejorar la situación alimentaria de la población del país;

d) Asesorar y hacer recomendaciones a los organismos públicos que tienen funciones y responsabilidades en el campo del abastecimiento de materias primas y productos agropecuarios.

Artículo Segundo: Esta Comisión tendrá carácter permanente y estará integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias:

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias — Departamento de Programación.

Contraloría General de la República — Dirección de Estadística y Censo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública — Sección de Nutrición.

Instituto de Fomento Económico.

Oficina de Regulación de Precios.

Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Parágrafo: La Comisión establecerá los procedimientos y mecanismos de consulta que estime necesarios con el sector privado.

Artículo Tercero: Establécese, dentro de la Comisión Nacional sobre Política de Abastecimiento, un Servicio Estadístico sobre Abastecimientos, a cuyo cargo estará directamente la organización, recopilación y análisis de las estadísticas relacionadas con los diferentes aspectos del abastecimiento nacional en cuanto a producción, disponibilidades, distribución, consumo y previsión.

Las dependencias que constituyen la Comisión Nacional cooperarán por todos los medios posibles en el funcionamiento adecuado y eficiente del Servicio Estadístico sobre Abastecimiento.

Artículo Cuarto: El Servicio Estadístico sobre Abastecimiento estará ubicado en la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y su coordinación recaerá en el representante de dicha Oficina ante la Comisión Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fuji Photo Film Co. Ltd., sociedad organizada según las leyes japonesas, con domicilio en No. 3, Nishi 2-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"FUJI"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Instrumentos físicos, químicos, médicos, agrimensura o medición, fotográficos y educativos y herramientas, instrumentos de cálculo y piezas de los mismos". Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica o agrega a los productos por medio de etiquetas impresas, en relieve, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Registro de la marca japonesa No. 425665, debidamente traducida y autenticada; b) Pago del impuesto; c) Declaración Jurada; d) Poder que se nos ha conferido, y e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.
Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino.
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

"NEO - MELUBRINA"

la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparados farmacéuticos y terapéuticos. Esta marca la ha venido usando la casa pro-

pietaria desde el 25 de junio de 1956, bajo el número de registro 197445 y la misma se encuentra registrada internacionalmente desde el 22 de diciembre de 1956. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 692091, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Múchen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Ascanio Mulford.
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Estee Lauder International, S. A., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Calle 36 número 5-16 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio perfumes, artículos de tocador y cosméticos.

La marca consiste en el nombre Estee Lauder escrito en la forma como se indica en el diseño adjunto y de cualquier otra manera.

La marca se aplica en los envases contentivos de los artículos que ampara o en etiquetas adheridas a éstos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca, en letras de cualquier tipo, tamaño y color.

Esta marca será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) el elisé; e) El poder y el certificado del Registro Público acreditando la personería de la empresa peticionaria

se encuentran archivados en el expediente No. 9404 de la marca de fábrica "Estee Lauder y el monograma EL puesto en la parte superior".
Panamá, 10 de abril de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANT'AGO HIM JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de C. B. Fleet Company, Incorporated, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con domicilio en 4615 Murray Place, Lynchburg, Virginia, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras

"FLEET ENEMA"

escritas en letras mayúsculas de molde.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "preparaciones farmacéuticas líquidas para ser introducidas a través del orificio rectal, en la Clase 18".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1951, en el comercio internacional desde el 6 de julio de 1953, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de agosto de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

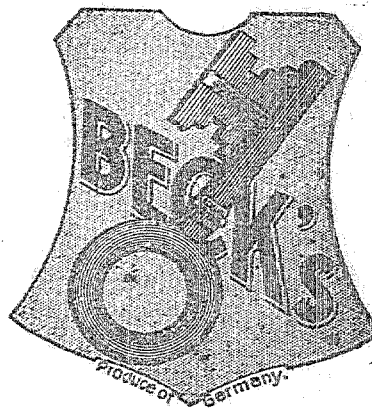
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Calle Am Deich número 49, ciudad de Bremen, República Federal de Alemania (Zona Occidental), solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de que es dueña dicha compañía y que consiste, como aparece en el diseño adjunto, en un escudo con marco blanco y fondo rojo, dentro del cual aparecen cruzadas una llave y la palabra

en letras negras.



Esta petición de registro se hace con base en el Registro No. 412466 hecho en Alemania el 10 de abril de 1929, renovado a partir del 7 de mayo del año 1939.

La etiqueta se adhiere atrás del envase del producto.

Dicha marca ha sido antes registrada por la peticionaria en Panamá y se usa en el comercio nacional e internacional desde 1929, para proteger o amparar cerveza.

El certificado de registro de Panamá es No. 4215, vencido.

Acompaño: el poder; el elisé y seis etiquetas de la marca; declaración jurada; comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; certificado del registro No. 412466 expedido en la República Federal Alemana (Zona Occidental) debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en la ciudad de Bremen.

Panamá, 5 de mayo de 1967.

Diego B. García Monge,
Céd. No. 1AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suarez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la Sociedad Anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la Sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones personales, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica

(palabra) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de Diciembre de 1965.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CID

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos o Cualquier otro Producto derivado del Tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada.

Panamá, 14 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la Sociedad Anónima denominada Tabacalera Istmeña S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la Sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica Campeón (palabra) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de diciembre de 1965.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CAMPEON

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos o Cualquier otro Producto derivado del Tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada.

Panamá, 13 de enero de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Roy C. Durling, varón, mayor de edad, casado, panameño, Abogado, con cédula de identidad personal número 8-63-892, en nombre y en representación de la sociedad denominada Pan American Standard Brands, Incorporated, de la cual tengo poder general según consta en el Registro Público,

Sección de Personas Mercantil, a Tomo 498, Folio 136, Asiento 106, 893, confiero poder especial a la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de comercio Royal.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 28 de febrero de 1966.

Por Pan American Standard Brands Inc.

Roy C. Durling
Cédula No. 8-63-992

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Pan American Standard Brands, Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, se sirva otorgar el Registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ROYAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional para amparar y distinguir en el comercio: Cereales Barinas, Alimentos para Animales, Aceite para Comer, Aceite de Oliva, Oleomargarina y Mantequilla para Pastelería.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos e tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Tanto la Autenticación del Registro Público de Incorporación de la sociedad, como la de vigencia de su patente comercial, se encuentran en ese despacho en la denominación comercial Pashinc.

Panamá, 3 de Marzo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados,

Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 14 de junio de 1965-

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la Sociedad Anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MAYA

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cigarritos o Cualquier otro Producto Derivado del Tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 30 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Electronics Corporation of America, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1 de Memorial Drive, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una

etiqueta en la cual aparece la palabra



dentro de un órfulo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Controles para Calderas Programado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro No. 723, - 594, que vence el 7 de noviembre de 1981; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas; f) Clisé.

Panamá, 25 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8Av-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Blank Book Company, una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Riverside, Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece una figura de un águila cuyas alas están formadas con la Letra "N". Abajo de la figura del águila se lee en forma distintiva la palabra



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Esqueletos para Libros para: Diarios Anuales y Para Cinco Años, para Guardar Registro de viajes, Direcciones, Gastos de la Familia, Citas, Autógrafos, Cumpleaños, Novias, Nenes, Huespedes, Recetas, Registro de los Jardines; Fechas, Números de teléfono, libros de Recortes, Álbumes para Fotografías, Libros de Composición, Listas para Tarjetas de Navidad, Registros de Acciones y Bonos, Libro de Bitácoras, Fundas para Pasaportes, Blocs para Escritorios y Compromisos; Encuadernadores y Cubiertas para Libros

para Libros de Pertenenencias; Libros para Teléfonos, Libros para Memorandum, Catálogos, Libros de Precios, Libro de Muestras, Manuales, Materiales para Desplegar Ventas, Informes de Reportes, Listas de Salones de Clases; Libros de Estenografía; Cuadernos de Hojas Seltas, Argollas para Cuadernillos, Cuadernillos, Cuadernillos para Registros Visibles, Paquetes para hojas de papel y para Hojas para Index para llenar cuadernillos de hojas sueltas; Alambre y Espirales, Blocs en Blanco Zunchados con Alambre y Libros de Notas; Formularios, y Formularios Parcialmente Impresos para Registros de Contabilidad, y Registros de Informaciones de Ingeniería; Cuadernos para Contabilidad, y Cubiertas para Máquinas Comerciales para Tabular Formularios; Formularios en Blanco para llevar Registros para Máquinas Comerciales de Contabilidad; Hojas sueltas y Recptáculos para Blocs; Libro Mayor y Libro de Diario, Libro de Actas, Libro para computar, Libros de Contabilidad y de Informes, Blocs para Análisis, Libros para Planilla de Pago; Tarjetas para Indices; Juegos de Papel Carbón, Juegos de Formularios con Hojas de Carbón Intercaladas separables; Sobres Transparentes para Cubierta protectora de Cuadernillos de Hojas Seltas, y Cuadernillos de Combinación de Hojas Seltas y Portafolios, en Clase 37.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 781.425, válido hasta el 8 de Diciembre de 1984; c) Declaración Jurada; d) Poder General otorgado a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca f) Clisé.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual aparece la palabra



en un Hexágono alargado.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Queso, Proceso Pasteurizado de Esparcir el Queso, Proceso Pasteurizado de Alimentos de Queso, Alimentos en Queso Rallado Americano, Proceso para Pasteurización de Queso, Queso de Crema, Humedecer con Queso, Margarina, Jalea, Polvo, Polvo con Sabor de Chocolate, Postre de Gelatina en forma de Polvo, Relleno Instantaneo, Chifon para Pastel, Mezcla para Flan de Huevo, Cubierta Batida para Postre, Mostaza, Rábano Picante, Salsa de Tomate, Salsa para Barbacoa o Asados, Salsa para Alimentos Marinos, Mezcla de Aderezo para ensalada, Secciones de Toronja Botellada o Enlatada, Jugo de Frutas Embotellado o Enlatado, Bebidas Alimenticias de Jugo de Frutas, Jugo de Tomate, Sabor de Especies, Cebollas Secas Picadas, Ajo en Polvo, Aceitunas, Cebollas en Cocktail, Condimento para Pepinos, Cerezas Confitadas en Marrasquino, Mezcla de Trigo, Flor de Harina, de Huevo, Estabilizador para Helados y Leche Helada, Polvo de Leche Seca, Productos de Lechería (Una mezcla Deshidratada de Leche Desnatada, Suero de Leche, Proteínas de Leche (Caseína Sódica y Proteína de Suero), Sales de Calcio, Suero Seco, Papas Instantáneas, Camarones Secos, Guisantes Enlatados, Ensalada de Pollo, Bases para Sopa, Ganadería, Aves y Comida para Animales Mimados y Musgo de Irlanda (Grado de Alimentos), en Clase 46.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, cajetas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 801,424, que vence el 4 de Enero de 1966; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 26 de abril de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Orr & Sembower Incorporated, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Morgantown, Road, Reading, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica

Powermaster

que aparece en letra cursiva inclinada hacia la derecha.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve

para amparar y distinguir en el comercio Máquina de Combustión de Fluido y Unidades Generadoras de Agua Caliente y sus Partes, para ser Usadas en Varias Instalaciones Locales e Industriales y Comprimidos en una Caldera, y Aparatos Alimentadores de los mismos, en Combinación con o sin un Quemador. (en Clase 34).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 415,319, que vence el 7 de agosto de 1935; c) Seis etiquetas de la marca de fábrica; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración Jurada; f) Clisé.

Panamá, 11 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-18-376

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Imperial Chemical Industries Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15 años para amparar: Procedimiento para la Obtención de Derivados de Naftaleno.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Albert Frederick Crowther y Leslie Harold Smith, ciudadanos ingleses residentes en Alderley Park, Macclesfield, Cheshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro Español número 283736 en el cual está basada la solicitud de la patente en Panamá; c) Poder a nuestro favor; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 11 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-18-376

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

NFZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Substancias y Productos Usados en Medicinas, Farmacia, Medicinas Veterinarias, Perfumería y Tocador, Drogas Naturales y Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde enero de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera manera conveniente, tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores y el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara de cualesquiera maneras convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13, 543 del 14 de junio de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J.R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

INSIDON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Medicinas, Productos Químicos para la Medicina y la Higiene, Drogas Farmacéuticas, Emplastos, Vendajes para Curaciones, Productos para Proteger las Plantas, Productos para combatir los Animales Dañosos, Productos para Protegerse de los insectos y Arácnidos, Productos para Combatir los Parasitos en el Hombre y en los Animales, Mordientes para Semillas, Productos para Esterilización y desinfección, Productos para Conservar los Alimentos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza N. 135608 del 13 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de diciembre de 1961
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

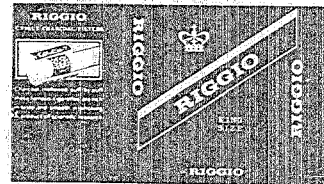
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riggio Tobacco Corporation Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca que consiste en una etiqueta de fondo oscuro en la cual se destacan en color contrastante distintas figuras así: una figura en posición diagonal en color oscuro y claro donde aparece en color contrastante la palabra distintiva



en la parte superior de dicha figura se ve una corona y en la parte inferior se leen las palabras King Size; en el extremo superior izquierdo de dicha etiqueta se encuentra una figura rectangular donde se muestra un filtro particular de cigarrillo y leyendas alusivas al mismo; la palabra Riggio se repite en distintas partes de la etiqueta, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o No Elaborado; Artículos para Fumadores y Fosifóros, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein No. 1759 de 28 de julio de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Fergustie Thread Works, Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados dos que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



ATLAS

y dibujo representativo del busto de Atlas sosteniendo el mundo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hilos de Coser de Algodón en Carretes o Carretes (Clase 23 de Gran Bretaña) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1883, y desde 1934 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo el No. 2590 de 10 de julio de 1934, renovada por Resuelto 1066 de 10 de julio de 1944, y en 1954 por Resolución No. 8284 de 5 de octubre de 1955, pero omitida su renovación oportuna en 1964, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la marca, solicitamos respetuosamente se tome nota de la relación entre este nuevo registro y el del año 1934, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña No. 109937 de 20 de marzo de 1897, válido por 14 años a partir de su fecha, y renovado por última vez a partir del 20 de marzo de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y del Secretario de la compañía.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que se asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que

se relaciona con Un Procedimiento para la Fabricación de Sulfonamidas, según explicación detallada adjunta.

El invento está patentado en España por un término de 20 años, contados a partir del 21 de Febrero de 1963, bajo Patente No. 282,282 extendida a favor de F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe expedirse el certificado respectivo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente No. 282,282 del 21 de febrero de 1963, concedida en España; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 10 de abril de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos, legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuestos Orgánicos y Preparación de los Mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Royal Anzly Cutler y Samuel Schalit, ciudadanos norteamericanos químicos domiciliados en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 9 de abril de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 358,614) y de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

El Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 9 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Carbide Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Método para Construir un Saco de Película Termoplástica, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años, contados a partir del 22 de noviembre de 1963, bajo Patente No. 632.683 extendida a favor de Union Carbide Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente No. 632.683 de 22 de noviembre de 1963, concedida en Bélgica; d) Poder de la peticionaria; e) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N.V., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida patente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras Introducidas en la Fabricación de Composiciones Insecticidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Benjamín Folckmer, con domicilio en Union, New Jersey, Estados Unidos de América, Robert Edward Hanson, con domicilio en Modesto, California, Estados Unidos de América, y Alexander Miller, con domicilio en Short Hills, New Jersey Estados Unidos de América, quienes han cedido todos sus derechos en dicha invención a Shell Internationale Research Maatschappij N.V., según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La mejora expresada está patentada en España bajo el No. 274.121 del 17 de mayo de 1962, por 20 años, a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en España bajo el No. 274.121 de fecha 17 de mayo de 1962; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 23 de junio de 1965

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemicals (Australia) Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Australia, domiciliada en Sommerville, Road, West Footscray, Estados de Victoria, Australia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que se asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuesto Químico, Procedimiento para su Fabricación y Composición Insecticida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George Holan, súbdito británico de nacionalidad australiana, domiciliado en 96 Were Street, Brighton, Estado de Victoria, Australia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Monsanto Chemicals (Australia) Limited a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente presentada el 24 de marzo de 1965 Caso A-46-

Panamá, 5 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ethyl Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 8 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Combustible Mejorado, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Italia por el término de 15 años concedida bajo el No. 602.178 el 22 de febrero de 1960, a favor de Ethyl Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 8 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la patente concedida en Italia el 22 de febrero de 1960 bajo el No. 602.178; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1996 y 1991.
Panamá, 24 de junio de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquesse la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en un Diseño de Cabeza de Aguila Alargado y dibujos complementarios, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Omnibuses a Motor, Carrocerías para Omnibuses a Motor y Piezas de los Mismos (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de septiembre de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 740,517 de 13 de noviembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Aguila con las Alas Extendidas de Plano (Reg. No. 719,190); e) Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquesse la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koppers Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra



superimpuesta en el diseño de rombo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos Forestales Impregnados o Tratados de otra manera Para Resistir la Descomposición, Carcoma, Termitas y el Fuego (de la Clase 12

de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1959 y será oportunamente usada en el República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 718,449 del 18 de julio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado con autorización conferida por la Junta Directiva de la compañía.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquesse la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEDEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para ser Usados en la Industria de Alimentos y Otras Industrias y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5487 de la misma compañía; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 140.

Panamá, 9 de junio de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquesse la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I.R.H.E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 131

PIEZAS DE REPUESTO PARA MOTOR INTERNACIONAL

A V I S O

Hasta las 10:00 a.m. del día 16 de octubre de 1967, se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de piezas para Motor Internacional.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Las piezas deben ser entregadas en las oficinas del IRHE en Panamá.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

Panamá, 6 de octubre de 1967.
(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I.R.H.E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 129

POSTES DE HORMIGON PRETENSADO

Hasta las 10:00 a.m. del día 9 de octubre de 1967, se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de Postes de Hormigón Pretensado.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El material debe ser entregado en la continuación de la línea de la Fuerza y Luz hacia Chilibre.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

Panamá, 29 de septiembre de 1967.
(Única publicación)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 139 de Bonos del Estado efectuado el 24 de julio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan, estos bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su Redención el 1º o el 20 de agosto de 1967 según indique el cupón.

pectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha: Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978:

De B/100.00 el Nº 318.....	B/.	100.00
Bonos Construcciones Nacionales, "C", 6%, 1958-1983:		
De B/50.00 los Nos. 69 y 134.....	B/.	100.00
De B/100.00 los Nos. 34, 93, 135 y 292....		400.00
TOTAL	B/.	500.00

Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974:		
De B/20.00 los Nos. 24, 31, 46, 81, 94, 96 y 111	B/.	140.00
De B/50.00 los Nos. 11 y 83.....		100.00
De B/100.00 los Nos. 231, 389 y 529....		300.00
De B/500.00 los Nos. 19, 93, 48, 312, 387, 420		3,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 262, 311 y 482.....		3,000.00
De B/5,000.00 los Nos. 22 y 35.....		10,000.00
De B/10,000.00 el Nº 25.....		10,000.00
TOTAL	B/.	26,540.00

Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979:		
De B/50.00 los Nos 16, 31, 34, 62 y 67....	B/.	250.00
De B/100.00 los Nos. 31, 34, 42 y 96.....		400.00
De B/500.00 los Nos. 134 y 193.....		1,000.00
De B/1,000.00 el Nº 135.....		1,000.00
De B/5,000.00 el Nº 16.....		5,000.00
TOTAL	B/.	7,650.00

Bonos Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981:		
De B/100.00 los Nos. 7, 14, 26, 237, 241....	B/.	500.00
De B/500.00 los Nos. 115, 340 y 342.....		1,500.00
De B/1,000.00 los Nos. 199 y 527.....		2,000.00
TOTAL	B/.	4,000.00

Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981:		
De B/500.00 los Nos. 4, 14, 27, 28, 58 y 60..	B/.	3,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 61 y 126.....		2,000.00
De B/5,000.00 el Nº 21.....		5,000.00
TOTAL	B/.	10,000.00

Bonos Salud Pública "B", 6%, 1966-1986:		
De B/5,000.00 el Nº 25.....	B/.	5,000.00

Panamá, 25 de julio de 1962.
(Única publicación)

Contralor General

EDUARDO FERGUSON FARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el día 31 de octubre de 1967, el licenciado Ramón M. Valdés A. ha propuesto demanda ordinaria declarativa contra la sociedad denominada "Coronado, S. A.", en donde se solicita se condene a la empresa comercial demandada al pago de cinco mil balboas (B/ 5,000.00), o lo que fije el Tribunal mediante previa y justa tasación pericial, más costas y gastos.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy 31 de octubre de 1967.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 77657
(Única publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio que por Escritura Pública Nº 4695 del 30 de agosto de 1967 otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Mario Oscar Zambrano Zambrano, la cantina "El Salón USCI", situado en Calle 16 Oeste Nº 51, Barrio de San Felipe, de la ciudad de Panamá.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

L. 72109
(Tercera publicación)

Luis F. Narváez R.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por este aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar, en primera vuelta, el remate de la finca número 20.156, de propiedad de Leonel Angulo Garibaldo, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma, cuyo monto asciende a cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 459.45). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 42, del tomo 742, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques de arcilla, pisos de gongrani en la sala, comedor y pasillos y el resto de mosaicos, techo de alumalife, situada en la jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con los lotes 4 y 5; Sur, con la avenida 2ª; Este, con resto libre de la misma finca y Oeste, con lote vendido al señor Rodríguez. Medidas: Norte, mide 12 metros 50 centímetros; Sur, 15 metros 50 centímetros; Este, 26 metros 69 centímetros y Oeste, 26 metros 65 centímetros. Superficie: 372 metros cuadrados con 55 decímetros cuadrados. La casa se describe así: partiendo de la esquina de la casa que se describe situada más al noroeste, en dirección este se miden 11 metros 75 centímetros; de allí en dirección sur se miden 15 metros 20 centímetros; de allí en dirección oeste se miden 4 metros 25 centímetros; de allí en dirección noroeste 3 metros 40 centímetros; de allí en dirección oeste 2 metros 30 centímetros; de allí en dirección sur, se miden 1 metro 30 centímetros; de allí en dirección oeste se miden 4 metros; de allí en dirección norte se miden 3 metros 30 centímetros; de allí en dirección oeste se miden 2 metros; de allí en dirección norte se miden 60 centímetros; de allí en dirección este se miden 2 metros; de allí en dirección norte se miden 3 metros 40 centímetros; de allí en dirección este se miden 80 centímetros; de allí en dirección norte se miden 1 metro 40 centímetros; de allí en dirección oeste se miden 2 metros 60 centímetros; de allí en dirección norte se miden 1 metro 75 centímetros; de allí en dirección este se miden 70 centímetros; de allí en dirección norte, hasta llegar al punto de partida, se miden 3 metros 50 centímetros. Ocupando una superficie de 142 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está edificada. Esta finca tiene un valor catastral de catorce mil setecientos balboas (B. 14,700.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMAS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, en ejecución de sentencia, seguido por "Fábrica Metálica, S. A." contra "Herminio Arcia y Cia., S. A.", mediante resolución de diez de octubre en curso, se ha señalado el dieciséis (16) de no-

viembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad de la empresa demandada "Herminio Arcia y Cia., S. A."

1	sumadora eléctrica, marca Borroughs, Style 522, número J118879-F, en buenas condiciones	B. 100.00
1	máquina sumadora sin marca, en regular estado	50.00
1	máquina de escribir marca Underwood, Nº 11721401, en malas condiciones	75.00
1	equipo de acetileno para soldar, marca Marquette, con tanque de oxígeno Nº 4931	50.00
10	galones de pintura marca Fuller, Sereno 3428, a B. 4.00 c/u.	40.00
9	galones de pintura marca Fuller Beige 3404, a B. 4.00 c/u.	36.00
12	galones de pintura Fátima, Golden Oak B. 2.00 c/u.	24.00
8	galones de pintura Fátima, Sea Green, a B. 2.00 c/u.	16.00
2	galones de pintura Fátima, Sylvan Green, a B. 2.00 c/u.	4.00
2	galones de pintura Fátima, Tangier Blue, a B. 2.00 c/u.	4.00
2	galones de pintura Fátima, Flamingo, a B. 2.00 c/u.	4.00
3	galones de pintura Fátima, Palm Green, a B. 2.00 c/u.	6.00
	TOTAL	B. 409.00

Servirá de base para la subasta la suma de cuatrocientos nueve balboas (B. 409.00) valor asignados por los peritos a los artículos en venta, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Eduardo Pazmiño C.

L. 71860

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Antonio Ledezma, Amílcar Ulises Mena Vergara, Fredy Abdiel Ruiz y Máximo Agustín Espinosa González, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial, emplácese al procesado por el delito de enebriamiento de hurto, Fredy Abdiel Ruiz.

Notifíquese. (fdo.) Aura G. de Villalaz. (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Fredy Abdiel Ruiz, varón, panameño, blanco, estudiante de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y de Rosa Ruiz, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tempo Boite casa Nº 7 cuarto 9 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la ú-

tima publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presenta a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre trece de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Guillermo Antonio Ledezma Espinoza, panameño, triguero, soltero, mensajero, nacido el 20 de octubre de 1945, de 19 años de edad, con carnet de Seguro Social Nº 43-4620, hijo de Nelson Ledezma y Edita Espinoza, reside en Barriada de Emergencia Veranillo (frente a la Universidad Nacional) casa Nº 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 54. Asimismo se abre causa contra Amílcar Ulises Mena Vergara, panameño, triguero, casado, vendedor, nacido el 17 de agosto de 1931 en la Provincia de Panamá, de 33 años de edad, con cédula de identidad Nº 8-66-364, hijo de Tomás Mena y Julia Vergara vda. de Mena, reside en Calle "C" Renta Nº 15 apto. Nº 8 bajos y contra Fredy Abdiel Ruiz, panameño, blanco, estudiante, de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y Rosa Ruiz, panameños, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tempo Boite casa Nº . . . cuarto 9 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta la detención de Ruiz y Mena por ampararlos fianzas legalmente constituidas a fs. 72 y 53. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Máximo Agustín Espinoza González, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-20-871, moreno conductor, nacido el 5 de mayo de 1918, de 46 años de edad, con residencia en Via Cincuentenario, casa Nº 6 cuarto 6 bajos.

Provea a los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese este sobreseimiento provisional al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Fredy Abdiel Ruiz, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez, AURA E. G. DE VILLALAZ.
El Secretario, J. Ceballos.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Esteban Torres Jr., Anibal Jaén Agrazal, Toribio Guzmán Panezo y Manuel Guillermo Quintero Riquelme, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede, emplácese al enjuiciado Anibal Jaén Agrazal, de conformidad con lo normado en artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Anibal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elita Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Manuel Esteban Torres Jr., varón, panameño, negro, soltero sin oficios, nacido el 22 de junio de 1944 en la Provincia de Panamá, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Manuel Esteban Torres (q.e.p.d.) y de Ana María Cañizales vda. de Torres, con residencia en la Calle José Domingo Espinar, cuarto número 2019 casa número 9, contra Glenford Small Laguna, varón, panameño, negro, soltero, sin oficio, nacido el 4 de agosto de 1948 en la Provincia de Panamá, de 17 años de edad, hijo de Willie Small y de Lidia Laguna de Small, con residencia en la calle José Domingo Espinar, casa número 8, cuarto número 43, altos contra Anibal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55 y contra Toribio Guzmán Panezo, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, nació en Yaviza de la Provincia del Darién el 4 de diciembre de 1944, es hijo de Eugenio Guzmán y Rufina de Panezo, residente en la Barriada de Curundú, la casa no tiene número, dice que está ubicada cerca del Diario El Día, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Manuel Esteban Torres, y decreta la de los otros implicados. Asimismo, se abre causa contra Manuel María Quintero Riquelme, varón, panameño, natural de Taboga, residente en calle B, casa Nº IT-10, apartamento Nº 3, último piso, es hijo de Manuel Riquelme y Francisco Quintero, nació el día 14 de mayo de 1921, mecánico tornero, portador de la cédula de identidad personal número 8-29-507, por violación del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea encubridor del hurto y decreta su detención.

Provea a los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Anibal Jaén Agrazal, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis

a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Juan Antonio Macías Garrido, José Manuel Herrera Quijano y Francisco Antonio Romero Almendral, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial, emplácese al procesado José Manuel Herrera Quijano.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, triguero, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Juan Antonio Macías Garrido, varón, panameño, casado, blanco, tapicero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-94-115, cursó hasta tercer año de secundaria, hijo de Juan Villarreal Macías y Elvira del Carmen Garrido, con residencia en Parque LaSève, calle 1ª, casa 2162, cuarto 6 altos y contra José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, triguero, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención de Macías y decreta la de Herrera Quijano. Asimismo, se abre causa contra Francisco Antonio Romero Almendral, varón, panameño, triguero, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-10-3540, hijo de Ricardo Romero y Rosario Almendral, nacido en la ciudad de Panamá, el 19 de julio de 1916 con residencia en Calle Estudiante N° 17-19, apto. 2 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Encubrimiento, y decreta su detención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al

Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Manuel Herrera Quijano, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Albert Luis Smith Goute, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su captura.

Como quiera que el acusado se encuentra fuera del país (fs. 25) se dispone emplazarlo por edicto.

Provean el acusado los medios de su defensa. Se concede a las partes cinco (5) días de término para aducir las pruebas que harán valer durante el debate oral de esta causa cuya fecha de celebración se fijará oportunamente.

Base Legal: artículos 2034, 2035, 2061, 2338, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz, J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Quinta publicación)